

**INFORME  
DE LA  
COMISION DE CUOTAS**

**ASAMBLEA GENERAL**

**DOCUMENTOS OFICIALES: TRIGESIMO TERCER PERIODO DE SESIONES**

**SUPLEMENTO No. 11 (A/33/11)**



**NACIONES UNIDAS**



**INFORME  
DE LA  
COMISION DE CUOTAS**

**ASAMBLEA GENERAL**

**DOCUMENTOS OFICIALES: TRIGESIMO TERCER PERIODO DE SESIONES**

**SUPLEMENTO No. 11 (A/33/11)**



**NACIONES UNIDAS**

Nueva York, 1978

## NOTA

Las firmas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras mayúsculas y cifras. La mención de una de tales firmas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

INDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
I. COMPOSICION DE LA COMISION Y DURACION DEL MANDATO DE SUS MIEMBROS . . . . .	1 - 4	1
II. EXAMEN DE LA METODOLOGIA PARA LA CONVERSION EN UNA UNIDAD COMUN DEL INGRESO NACIONAL EXPRESADO EN MONEDAS NACIONALES Y CUESTIONES CONEXAS . . . . .	5 - 45	3
A. Metodología actual . . . . .	6 - 13	3
B. Posibles mejoras de la metodología . . . . .	14 - 40	5
1. Cestas de monedas y unidades de cuenta internacionales . . . . .	14 - 29	5
2. Paridades del poder adquisitivo . . . . .	30 - 38	11
3. Efecto de la inflación en la escala de cuotas . . . . .	39 - 40	14
C. Conclusiones . . . . .	41 - 45	14
III. CUOTAS DE NUEVOS MIEMBROS Y DE ESTADOS NO MIEMBROS . . . . .	46 - 53	16
IV. EXPOSICIONES DE LOS ESTADOS MIEMBROS . . . . .	54 - 58	19
V. OTRAS CUESTIONES EXAMINADAS POR LA COMISION . . . . .	59 - 65	20
A. Recaudación de cuotas . . . . .	59 - 62	20
B. Escala de cuotas de los organismos especializados . . . . .	63 - 64	20
C. Fecha del período de sesiones siguiente de la Comisión . . . . .	65	21
VI. RECOMENDACIONES DE LA COMISION . . . . .	66	22

Anexos

I. Composición de las cestas de monedas y unidades de cuentas internacionales . . . . .	25
II. Creación del derecho especial de giro, su evolución en los primeros tiempos y su situación actual . . . . .	27



## I. COMPOSICION DE LA COMISION Y DURACION DEL MANDATO DE SUS MIEMBROS

1. La Comisión de Cuotas celebró su 38<sup>o</sup> período de sesiones en la Sede de las Naciones Unidas del 15 de mayo al 2 de junio de 1978. Asistieron los siguientes miembros:

Sr. Abdel Hamid Abdel-Ghani  
Syed Amjad Ali  
Sr. Anatoly Semënovich Chistyakov  
Sr. Talib El-Shibib  
Sr. Leoncio Fernández Maroto  
Sr. Carlos Moreira García  
Sr. Gbadebo Oladeinde George  
Sr. Richard V. Hennes  
Sr. Junpei Kato  
Sr. Japhet G. Kiti  
Sr. Wilfried Koschorreck  
Sr. Angus J. Matheson  
Sr. Atilio Norberto Molteni  
Sr. Michel Rougé  
Sr. Dragoş Serbănescu  
Sr. Euthimios Stoforopoulos  
Sr. Tien Yi-nung

2. El Syed Amjad Ali fue reelegido Presidente de la Comisión y el Sr. Japhet G. Kiti fue elegido Vicepresidente.

3. El Sr. Miguel A. Dávila Mendoza no pudo asistir al período de sesiones y consultó a la Comisión, por intermedio de su Presidente, respecto de la posibilidad de designar un suplente para que lo representara. Al examinar la cuestión, la Comisión tuvo presente el artículo 159 del reglamento de la Asamblea General 1/, que dice lo siguiente:

"Los miembros de la Comisión de Cuotas, entre los cuales no deberá haber dos nacionales de un mismo Estado, serán escogidos a base de una amplia representación geográfica y de su capacidad y su experiencia personales; desempeñarán su cargo por un período de tres años correspondientes a tres ejercicios económicos, tal como los define el Reglamento Financiero de las Naciones Unidas 2/. Los miembros cesarán por rotación en sus funciones y serán reelegibles. La Asamblea General nombrará los miembros de la Comisión de Cuotas en el período ordinario de sesiones que preceda inmediatamente a la expiración del mandato de los miembros o, caso de producirse vacantes, en el siguiente período de sesiones."

La Comisión observó que el artículo arriba citado, así como las opiniones jurídicas recibidas en el pasado, dejaban en claro que los miembros de la Comisión de Cuotas se nombraban sobre la base de su capacidad y su experiencia personales

---

1/ A/520/Rev.12 y Rev.12/Amend.1 y Amend.2 (Publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.74.I.6).

2/ ST/SGB/Financial Rules/1/Rev.2 (1978).

y desempeñaban su cargo a título personal. Además, la Asamblea General designaba sólo a ciertas personas expresamente y no había previsto que esas personas, a su vez, nombraran sustitutos. En consecuencia, la Comisión llegó a la conclusión de que no estaba facultada para consentir en la sustitución por un suplente de un miembro debidamente nombrado.

4. Respecto de la duración del mandato de los miembros de la Comisión de Cuotas, ésta observó también que el artículo 159 del Reglamento de la Asamblea General dispone que los miembros "desempeñarán su cargo por un período de tres años correspondientes a tres ejercicios económicos, tal como los define el Reglamento Financiero de las Naciones Unidas". La Comisión está percatada de que la Asamblea normalmente nombra a los miembros por un período de tres años civiles. No obstante, a raíz de la aprobación del presupuesto bienal, en el párrafo 2.1 del Reglamento Financiero se establece que el ejercicio financiero consta de dos años civiles consecutivos, el primero de los cuales será un año par. En consecuencia, para que haya claridad, la Comisión recomienda que la primera frase del artículo 159 del Reglamento de la Asamblea General se enmiende de modo que después de la expresión "experiencia personal" diga lo siguiente:

"... desempeñarán su cargo por un período de tres años correspondientes a tres años civiles."

Se recordará que la Asamblea General, en su resolución 32/103, de 14 de diciembre de 1977, aprobó la correspondiente revisión del Reglamento de la Asamblea General respecto de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto.

## II. EXAMEN DE LA METODOLOGIA PARA LA CONVERSION EN UNA UNIDAD COMUN DEL INGRESO NACIONAL EXPRESADO EN MONEDAS NACIONALES Y CUESTIONES CONEXAS

5. En su informe a la Asamblea General en su trigésimo segundo período de sesiones 3/, la Comisión, tras haber examinado a fondo la cuestión, una vez más llegó a la conclusión de que debido a dificultades conceptuales y prácticas relacionadas con "la etapa actual de las ciencias estadísticas, el ingreso nacional es el único indicador aislado que puede recopilarse estadísticamente para todos los países y utilizarse, en consecuencia, como la medida principal de la capacidad de pago" 4/. La Comisión también indicó que tenía el propósito de estudiar la posibilidad de usar cestas de monedas o paridades del poder adquisitivo para convertir los ingresos nacionales en una unidad común en un intento de mejorar el actual método de determinación de cuotas. Para ubicar esas cuestiones, incluidos los problemas conexos de la inflación y las fluctuaciones monetarias, en la perspectiva adecuada, la Comisión pensó que sería útil describir brevemente la metodología que empleó y a continuación evaluar las posibles mejoras.

### A. Metodología actual

6. En la medida en que los cálculos comparativos del ingreso nacional constituyen la base para determinar la capacidad de pago, se necesita contar con estimaciones completas de los ingresos nacionales. Por lo general, esos cálculos los facilitan a la Oficina de Estadística de las Naciones Unidas los propios Estados Miembros en sus respectivas monedas nacionales. Para que dichos cálculos se puedan utilizar en comparaciones, las cifras en monedas nacionales deben traducirse a una unidad común. Al no haber ninguna unidad común, la metodología actual de la Comisión consiste en convertir las cifras de cada año de los países en dólares de los EE.UU. utilizando como factor de conversión el tipo de cambio correspondiente a ese año de la moneda nacional de que se trate respecto del dólar de los EE.UU.

7. En el caso de los Estados que pertenecen al Fondo Monetario Internacional (FMI), se utilizan los tipos de cambio proporcionados por el Fondo. Antes de 1971, durante el régimen de paridades, esos tipos de cambio variaban con poca frecuencia respecto de la gran mayoría de los países, y sólo en caso de la revaluación o devaluación de una moneda. Para los años en que ocurrían esas revaluaciones o devaluaciones, la Oficina de Estadística de las Naciones Unidas calculaba promedios, por período, de los tipos de cambio, anteriores y posteriores a tales variaciones, con el propósito de convertir en dólares de los EE.UU. el ingreso nacional expresado en monedas nacionales. Con la introducción de los tipos de cambio flotantes, los promedios de los períodos comenzaron a ser la norma más que la excepción, y el FMI los ha estado calculando sistemáticamente para cada año sobre la base de tipos de cambio trimestrales, mensuales, semanales y aun diarios.

---

3/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 11 (A/32/11 y Add.1 y Add.1/Corr.1 y Add.2).

4/ Ibid., párr. 22.

8. En el caso de las economías de planificación centralizada que no son miembros del FMI y cuyas monedas no son objeto de transacciones en los mercados internacionales, la Oficina de Estadística se ha visto obligada a basarse en los tipos operacionales de cambio fijados por el Contralor para fines contables. Los tipos de cambio fijados de esa manera, que se basan en información proporcionada por los gobiernos, los bancos centrales o las oficinas de las Naciones Unidas de diversos países, se utilizan con fines contables en todo el sistema de las Naciones Unidas.

9. La experiencia que la Comisión ha adquirido a lo largo de los años respecto de los tipos de cambio la ha llevado a ejercer gran cautela en la aplicación de la metodología que se acaba de describir. Por esa razón, siempre ha examinado país por país los tipos de cambio utilizados.

10. En un pequeño número de casos ha subsistido cierta incertidumbre respecto de la fijación del tipo que habría de utilizarse. Ha habido casos en que la existencia de tipos de cambio múltiples para una sola moneda ha hecho muy difícil determinar cuál debería utilizarse. Ocasionalmente, la Oficina de Estadística ha debido calcular un factor de conversión adecuado respecto de los ingresos nacionales de países en que los precios internos y los tipos de cambio han fluctuado mucho. La Comisión ha visto también casos en que un gobierno ha mantenido, por lo menos por un tiempo, un tipo de cambio determinado que pierde actualidad debido a una tasa de inflación muy elevada. En varios de esos casos la Comisión consideró que una devaluación ulterior había demostrado que el tipo anterior había sido sobrevalorado y que el ingreso nacional realmente había sido inferior a lo que parecía si se utilizaba el tipo de cambio oficial. Otra dificultad se debe a la importante valorización que han experimentado las monedas de varios países industrializados tras la implantación de tipos de cambio flotantes. A consecuencia de esta valorización, los ingresos nacionales de los países afectados, expresados en dólares parecen haber aumentado más rápidamente que lo que parecerían indicar los ingresos nacionales expresados en las monedas nacionales. El efecto de esa situación en la escala actual fue aminorado haciendo más largo el período de base, procedimiento que no sólo mitigaba los efectos que tenían en la escala de cuotas las variaciones de los precios de los productos básicos o las modalidades de crecimiento sino también las fluctuaciones importantes de los tipos de cambio. La evolución divergente de las monedas en los mercados de divisas fue también el principal factor que motivó la decisión de la Comisión de considerar en su actual período de sesiones la utilización de un conjunto de monedas, en lugar del dólar de los EE.UU., para comparar los ingresos nacionales.

11. Al utilizar los tipos de cambio para expresar en una unidad común los ingresos nacionales presentados en monedas nacionales, la Comisión siempre ha tenido presente que esos tipos no son forzosamente adecuados para calcular el valor de los bienes terminados y de los servicios incluidos en el producto interno bruto que por lo general no forman parte de las transacciones internacionales. Como los países se diferencian mucho en cuanto a sus sistemas económicos, su disponibilidad de recursos naturales, el volumen y el tipo de capital acumulado y la capacidad y disponibilidad de personal en relación con otros factores de producción, las relaciones de precios de los bienes y servicios que no son objeto de transacciones internacionales pueden alejarse mucho de los tipos de cambio. Incluso cuando se trata de bienes que entran en el comercio internacional, respecto de los cuales puede suponerse que, a la larga, la relación de precios se aproximará a los tipos de cambio, los precios que paga el consumidor interno variarán de país en país como resultado de las diferencias en los impuestos indirectos netos y en los costos

internos de elaboración, transporte y distribución. En consecuencia, en cualquier país, el valor real para cada habitante de su participación en el ingreso nacional puede ser muy diferente del poder adquisitivo que representaría la misma suma en, por ejemplo, los Estados Unidos de América, tras su conversión en dólares de los EE.UU. al tipo de cambio corriente. A pesar de esto, la Comisión estima que el empleo de los tipos de cambio para comparar el ingreso nacional está en armonía con la opinión de que, al evaluar la capacidad de pago de cada país, hay que dar más importancia al comercio exterior que a la parte meramente interna de su economía. A ese respecto, la Comisión observó que las cifras correspondientes al ingreso nacional convertidas en dólares según los tipos de cambio imperantes aumentaban o disminuían automáticamente si la relación de intercambio del país respectivo mejoraba o empeoraba. Sin embargo, la Comisión estimó que no podía dejar de estudiar las posibilidades de mejorar las comparaciones del ingreso nacional mediante el empleo de paridades del poder adquisitivo.

12. Otro problema que surge en relación con el papel que desempeñan los tipos de cambio a los fines de la comparación internacional se debe al hecho de que dichos tipos no siempre traducen adecuadamente las variaciones que experimentan los índices relativos de inflación interna, que evidentemente difieren en mayor o menor grado entre cada país y los Estados Unidos. En la medida en que no se introducen correcciones en los tipos de cambio para tener en cuenta la inflación por la interacción de las fuerzas del mercado, por la intervención de los gobiernos o por devaluaciones oficiales que éstos fijan, los respectivos ingresos nacionales están consiguientemente inflados. Reconociendo esta otra limitación en el papel de los tipos de cambio, desde hace varios años la Comisión busca algunos medios de tomar sistemáticamente en cuenta los índices excesivos de inflación.

13. Por las razones arriba señaladas, en su continuo afán de mejorar y perfeccionar la metodología empleada para la conversión de las monedas nacionales en una unidad común, la Comisión inició un estudio a fondo de la posibilidad de sustituir el dólar de los EE.UU. como unidad común para la comparación por un conjunto de monedas o, en su defecto, de adoptar paridades del poder adquisitivo como base para determinar la capacidad de pago relativa. Al mismo tiempo, la Comisión volvió a estudiar el problema de la inflación. A continuación se presenta un resumen de los estudios y conclusiones de la Comisión.

## B. Posibles mejoras de la metodología

### 1. Cestas de monedas y unidades de cuenta internacionales

14. Al estudiar la posibilidad de sustituir la conversión en una unidad común del ingreso nacional expresado en monedas nacionales por una cesta de monedas o una unidad de cuenta internacional, la Comisión, a falta de una unidad común en vigor para la totalidad de los miembros de la Organización, examinó 14 cestas o unidades de cuenta que para mayor comodidad pueden dividirse en tres grupos. El primer grupo consta del derecho especial de giro (DEG) del FMI, el rublo transferible del Consejo de Asistencia Económica Mutua y la unidad de cuenta (UE) de la Comunidad Europea, tres unidades de cuenta internacionales principales cuya importancia se debe a la envergadura de las transacciones que se efectúan con ellas.

El segundo grupo incluye la unidad de cuenta europea (UCE), la unidad monetaria europea (UME), la unidad compuesta europea (EURCO) y la Unidad árabe relacionada con la moneda (ARCRU), cuatro unidades de cuenta internacionales relativamente bien conocidas que se introdujeron para ser empleadas exclusivamente en los mercados privados internacionales de obligaciones. El tercero y último grupo consta de siete cestas y unidades de cuenta (respecto de algunas de las cuales se informó a la Comisión de que tal vez ya no se estuvieran utilizando) que han sido empleadas por los gobiernos o por organizaciones internacionales no pertenecientes al sistema de Naciones Unidas, o en el sector privado para fines tales como los mercados de capitales, las transacciones bancarias, las licitaciones internacionales y los contratos de seguros. En muchos casos tales unidades sólo desempeñan un papel limitado para fines concretos; en otros, como sucede con la unidad monetaria asiática (UMA), la unidad representa el equivalente del derecho especial de giro. A continuación se ofrece una descripción de las 14 cestas de monedas o unidades de cuenta. En el Anexo I del presente informe se indica en forma de cuadro la composición de las cestas de monedas y de las unidades de cuenta internacionales.

a) Derecho especial de giro (DEG)

15. La Comisión observó que de las 14 cestas de monedas o unidades de cuenta citadas, el derecho especial de giro había sido aceptado por la gran mayoría de los Estados Miembros de las Naciones Unidas debido a que pertenecían al FMI y a las Naciones Unidas. En el contexto de los estudios que estaba realizando, la Comisión determinó que el derecho especial de giro representaba una cesta de monedas en la cual podía convertirse fácilmente el ingreso nacional expresado en monedas nacionales mediante referencias a cálculos realizados por el FMI y que aparecían en su publicación International Financial Statistics. En el Anexo II del presente informe se describen brevemente la creación, la evolución y la condición actual del derecho especial de giro.

16. La Comisión observó asimismo que los derechos especiales de giro eran esencialmente asientos contables o créditos en las cuentas de los miembros participantes del FMI. Son usados libremente en las transacciones que se realizan entre los miembros del FMI y en las transacciones con el FMI, de conformidad con las disposiciones del Convenio Constitutivo. Así, además de su función de activo monetario de reserva, el derecho especial de giro desempeña las funciones de numerario para expresar valores, unidad de cuenta y medio de cambio.

17. Entre el 1.º de julio de 1974 y el 30 de junio de 1978 el FMI ha utilizado una técnica llamada "cesta uniforme", con el objeto de medir el derecho especial de giro en función de las monedas. En virtud de esta técnica, un derecho especial de giro representa la suma de cantidades determinadas de las monedas de los 16 países cuya participación en las exportaciones mundiales de bienes y servicios había sido en promedio durante el período de 1968 a 1972 mayor que el 1%. La cantidad de cada una de las 16 monedas que componían la cesta se fijó de acuerdo con su importancia relativa, habiéndose escogido un porcentaje del 33% para el dólar de los EE.UU. a fin de reflejar aproximadamente la importancia comercial y financiera de esta moneda; a las monedas restantes se les fijaron porcentajes menores, que correspondían aproximadamente a la participación de los diversos países en las transacciones internacionales. Las cantidades de las monedas las determinó el FMI de tal modo que el viernes 28 de junio de 1974, último día en que se aplicó el antiguo método de avalúo, los métodos antiguo y nuevo arrojaron

los mismos valores para monedas expresadas en derechos especiales de giro. El cuadro siguiente indica la composición de la cesta de monedas de derechos especiales de giro:

<u>Moneda</u>	<u>Cantidad</u>	<u>Ponderación a/</u>
	<u>(en unidades de cada moneda)</u>	<u>(porcentual)</u>
	(1)	(2)
Dólar de los EE.UU. . . . .	0,40	33
Marco de la República Federal de Alemania . . . . .	0,38	12,5
Libra esterlina . . . . .	0,045	9
Franco francés . . . . .	0,44	7,5
Yen japonés . . . . .	26	7,5
Dólar canadiense . . . . .	0,071	6
Lira italiana . . . . .	47	6
Florín de los Países Bajos . . . . .	0,14	4,5
Franco belga . . . . .	1,60	3,5
Corona sueca . . . . .	0,13	2,5
Dólar australiano . . . . .	0,012	1,5
Corona danesa . . . . .	0,11	1,5
Corona noruega . . . . .	0,099	1,5
Peseta española . . . . .	1,10	1,5
Chelín austríaco . . . . .	0,22	1
Rand sudafricano . . . . .	0,0082	1
		<u>100,0</u>

a/ A partir del lunes 1.º de julio de 1974, los coeficientes de ponderación relativos de las 16 monedas no han permanecido forzosamente idénticos a los originarios debido a las relaciones continuamente cambiantes de las 16 monedas entre sí.

A fin de obtener el tipo de cambio del derecho especial de giro respecto del dólar de los EE.UU., el FMI valora las otras 15 monedas distintas del dólar de los EE.UU., como se indica en la columna (1) supra, a sus tipos diarios de cambio del mercado. La suma de los equivalentes en dólares de los EE.UU. de las 16 monedas que componen la cesta indica el tipo de cambio del derecho especial de giro respecto del dólar de los EE.UU. El valor de una moneda expresado en derechos especiales de giro puede obtenerse utilizando el tipo de cambio de esa moneda en dólares de los EE.UU. y el tipo de cambio del dólar de los EE.UU. respecto del derecho especial de giro.

18. Con efecto a partir del 1.º de julio de 1978 se revisará la composición de la cesta de monedas, a fin de que refleje las estadísticas correspondientes al período 1972-1976, en contraste con la cesta original que reflejaba la importancia relativa de los países miembros del FMI en la exportación de bienes y servicios a lo largo del quinquenio 1968-1972. A continuación aparece la cesta revisada y la importancia relativa de cada una de las 16 monedas que componen la cesta. Las cantidades de las monedas serán determinadas por el FMI a fin de garantizar que el valor del derecho especial de giro expresado en cualquier moneda sea exactamente el mismo el 30 de junio de 1978 de acuerdo con la valoración revisada y con la valoración actual.

<u>Moneda</u>	<u>Ponderación</u> <u>(porcentual)</u>
Dólar de los EE.UU. . . . .	33
Marco de la República Federal de Alemania . . . . .	12 1/2
Franco francés . . . . .	7 1/2
Yen Japonés . . . . .	7 1/2
Libra esterlina . . . . .	7 1/2
Lira italiana . . . . .	5
Florín de los Países Bajos . . . . .	5
Dólar canadiense . . . . .	5
Franco belga . . . . .	4
Riyal árabe saudita . . . . .	3
Corona sueca . . . . .	2
Rial iraní . . . . .	2
Dólar australiano . . . . .	1 1/2
Chelín austríaco . . . . .	1 1/2
Corona noruega . . . . .	1 1/2
Peseta española . . . . .	1 1/2

En relación con la cesta revisada, se informó a la Comisión de que el FMI proyecta ajustar la composición de la cesta a intervalos quinquenales a partir del 1.º de julio de 1983, salvo que en ese momento el Consejo Ejecutivo adopte otra decisión.

b) Rublo transferible del Consejo de Asistencia Económica Mutua

19. El rublo transferible fue introducido en 1963 por la Organización del Banco Internacional de Cooperación Económica (BICE) como unidad de cuenta para los arreglos multilaterales y como medida común de valor. El BICE cumple las funciones de centro de compensación de pagos multilaterales entre los miembros del CAEM y realiza operaciones bancarias en monedas convertibles (de países ajenos al CAEM) a petición de sus miembros.

20. El rublo transferible tiene un contenido oficial en oro de 0,987412 gramos, igual al del rublo de la URSS pero legalmente independiente de éste. No obstante, el rublo transferible no es convertible automáticamente en oro, rublos de la URSS o cualquier otra moneda. Representa una importante unidad de cuenta que se emplea en la actualidad como tal en una parte significativa del comercio y de los pagos mundiales. Sin embargo, no está tan claro si se puede considerar o no - y en qué medida - que esta unidad constituye una salvaguardia contra las fluctuaciones de los tipos de cambio. El rublo transferible sólo lo emplean los países en cuentas de una institución internacional. Sirve como medio de pago en la liquidación de "cuentas recíprocas" correspondientes a transacciones comerciales entre miembros del CAEM en operaciones crediticias entre éstos y el BICE y el Banco Internacional de Inversión (BII) y como reserva de valor en la acumulación de rublos transferibles en cuentas del BICE y del BII.

c) Unidad de cuenta de las Comunidades Europeas

21. La unidad de cuenta de las Comunidades Europeas (UE) fue introducida originalmente en 1950 por la antigua Unión Europea de Pagos y continuada por la Comunidad Económica Europea (CEE). Tiene por objeto servir no sólo como instrumento interno de contabilidad sino también como salvaguardia contra los efectos de medidas unilaterales tomadas por los países en lo referente a tipos de cambio. Tiene el propósito adicional de garantizar que se adopten precios comunes para varios productos básicos en interés de una política agraria común.

22. La UE originaria, introducida en 1950, se modificó en marzo de 1975. Las ponderaciones de las monedas en la UE se han basado en el producto nacional bruto y en la participación en el comercio mundial de los miembros de la Comunidad. Su composición es la siguiente:

<u>Moneda</u>	<u>Cantidad</u> <u>(en unidades de</u> <u>cada moneda)</u>	<u>Ponderación a/</u> <u>(porcentual)</u>
	(1)	(2)
Marco de la República Federal de Alemania ..	0,828	27,3
Franco francés . . . . .	1,15	19,5
Libra esterlina . . . . .	0,0885	17,5
Lira italiana . . . . .	109	14,0
Florín de los Países Bajos . . . . .	0,286	9,0
Franco belga . . . . .	3,66	7,9
Corona danesa . . . . .	0,217	3,0
Libra irlandesa . . . . .	0,00759	1,5
Franco luxemburgués . . . . .	0,14	0,3

a/ A partir del 1.º de marzo de 1975, los coeficientes de ponderación relativos de las nueve monedas no han permanecido forzosamente idénticos a los originarios debido a las relaciones continuamente cambiantes de las nueve monedas entre sí.

El valor de la UE está representado por la suma de los equivalentes en francos belgas, a los tipos de cambio de mercado de Bruselas, de cada uno de los componentes monetarios indicados en la columna (1) supra. La UE es utilizada con fines contables por la Comunidad Europea del Carbón y del Acero, el Banco Europeo de Inversiones y el Fondo Europeo de Desarrollo, y será introducida paulatinamente en todas las actividades de la Comunidad.

d) Otras cestas de monedas y unidades de cuenta internacionales

23. Como se indica en el párrafo 14 supra, las siguientes unidades se relacionan exclusivamente con los mercados privados internacionales de obligaciones:

- Unidad de cuenta europea (UCE)
- Unidad monetaria europea (UME)
- Unidad compuesta europea (EURCO)
- Unidad árabe relacionada con la moneda (ARCRU)

La Comisión consideró que ninguna de las unidades citadas era apropiada para convertir los ingresos nacionales en una unidad común.

24. En su examen de las siete cestas y unidades de cuenta restantes, la Comisión determinó que tenían un alcance limitado y que eran ajenas a los trabajos de la Comisión. Se enumeran a continuación únicamente con fines informativos.

- Dinar árabe
- Unidad monetaria asiática (UMA)
- Unidad Barclays (Unidad-B)
- Unidad de valor de la Asociación Internacional de Transporte Aéreo (IATA) (UVI)
- Unidad financiera internacional (UFI)
- Franco de la Unión Internacional de Ferrocarriles (UIS)
- Dinar islámico

e) Evaluación de las cestas de monedas y unidades internacionales de cuenta

25. En los párrafos 14 a 24 supra la Comisión describe varias cestas de monedas y unidades de cuenta creadas por diversas instituciones principalmente para realizar transacciones financieras y con fines contables. Sin embargo, en ningún caso esas cestas o unidades han sido adoptadas o adaptadas para emplearlas en conversiones de cuentas o de ingresos nacionales. Tampoco se ha concebido unidad compuesta alguna con la finalidad de obtener cálculos comparativos de los ingresos nacionales.

26. En lo que se refiere a las actuales unidades compuestas, la Comisión desea señalar a la atención el hecho de que ninguna de esas unidades abarca la totalidad de los Miembros de las Naciones Unidas. Por lo tanto, ninguna unidad compuesta refleja de manera realista las relaciones económicas entre todos los Estados Miembros.

27. No obstante, la Comisión estudió la posibilidad de utilizar el derecho especial de giro (que constituye la cesta de aceptación más general) para la conversión en una unidad común de los ingresos nacionales expresados en monedas nacionales. Sin embargo, encontró que los resultados obtenidos mediante la utilización del derecho especial de giro en relación con una escala de cuotas sólo discrepaban marginalmente de una escala basada en dólares de los EE.UU. Esto se debe a que la conversión de todas las monedas en derechos especiales de giro se efectúa utilizando grupos de tipos de cambio en los cuales el dólar de los EE.UU. y las monedas estables en relación con el dólar desempeñan una función predominante.

Examinando los distintos períodos, y especialmente el período de 1969 a 1975, en el que se basa la escala actual, la Comisión encontró que si el ingreso nacional de todos los países hubiera aumentado o disminuido uniformemente a lo largo de ese período, de todas maneras la participación relativa de cada uno habría permanecido invariable, ya fuera medida en dólares, en derechos especiales de giro o en cualquier otra unidad monetaria. Con respecto a los países cuyas respectivas monedas se incluyen, directa o indirectamente, en la cesta de derechos especiales de giro, un país con una moneda que se valoriza, naturalmente habrá indicado una tasa de crecimiento menor en derechos especiales de giro en comparación con dólares; pero uno con una moneda que se deprecia (por ejemplo, estable en relación con el dólar) aparecería también con un crecimiento más lento en derechos especiales de giro. Por lo tanto, la posición relativa de ambos países podría haber permanecido invariable. La participación relativa de un país en el total de los ingresos nacionales de todos los países habría cambiado sólo en el caso de que el crecimiento de su propio ingreso nacional, por ejemplo, se hubiera producido principalmente en la última parte del período de base en que los derechos especiales de giro se valorizaron en relación con el dólar de los Estados Unidos. En consecuencia, su ingreso total correspondiente a los siete años habría disminuido en comparación con lo que parecía ser cuando se hicieron los cálculos en relación con el dólar. Incluso entonces, la Comisión encontró que los cambios de la participación relativa del ingreso nacional en la mayoría de los casos habrían sido demasiado pequeños para afectar las escalas de cuotas.

28. El empleo de derechos especiales de giro en lugar de dólares tiende en realidad a mitigar el efecto que sobre la escala ejercen las subidas o disminuciones agudas del ingreso nacional debidas más a una súbita valorización o depreciación de una moneda nacional que a las variaciones reales del volumen de producción. Sin embargo, la Comisión encontró que a este resultado se llega de una manera que no difiere sensiblemente de la que consiste en prolongar el período de base, ni parece ser notablemente superior a ella.

29. La Comisión observó asimismo que la utilización de cualquier cesta de monedas a los efectos de comparar los ingresos nacionales necesariamente implicaba recurrir a tipos de cambio para establecer factores de conversión. En consecuencia, cualquier mecanismo de ese tipo ocasionará la mayoría de las dificultades y limitaciones que se reseñan en los párrafos 10 a 12 supra.

## 2. Paridades del poder adquisitivo

30. La Comisión adoptó un criterio completamente diferente respecto de la conversión de los ingresos nacionales cuando examinó un documento preparado por la Secretaría sobre el Proyecto de Comparación Internacional (PCI) que se instituyó unos diez años atrás como un esfuerzo de cooperación entre la Oficina de Estadística de las Naciones Unidas, el Banco Mundial y la Universidad de Pensilvania con el fin de establecer un sistema mundial de comparaciones compatibles y fiables del producto real y del poder adquisitivo de los países. El primer paso hacia el establecimiento de este sistema es desarrollar paridades del poder adquisitivo nacional para el producto interno bruto (PIB) y para los principales componentes del gasto final del PIB, y derivar de estas paridades un sistema correlacionado

de corrientes de gasto final a valores reales. La metodología del sistema incluye las formas de comparación binaria y multilateral, siendo la segunda una ampliación de la primera mediante la aplicación de técnicas muy especializadas. En el PCI se ha escogido a los Estados Unidos de América como país unidad para las comparaciones binarias. En consecuencia, las paridades de poder adquisitivo se calculan para cada país en relación con los Estados Unidos.

31. Para ilustrar la metodología de la comparación binaria empleada en el PCI, se presenta el ejemplo de la categoría "pan y cereales", una de las muchas grandes categorías de bienes y servicios que se incluyen en el producto interno bruto. Cada gran categoría está constituida por varios productos. La categoría "pan y cereales", por ejemplo, comprende seis productos: arroz; harina y otros cereales; pan y panecillos; bizcochos y tortas; preparados de cereales; y macarrones, tallarines y alimentos análogos. Para cada producto, el PCI reúne datos sobre gastos y datos representativos de los precios al último consumidor en cada uno de los países seleccionados. El cálculo de la paridad de poder adquisitivo de una gran categoría entre un país determinado y los Estados Unidos comprende dos etapas. En primer lugar, se calcula una relación de precios en las monedas de los dos países del producto arroz, utilizando muestras de los precios al consumidor del arroz vendido en el país seleccionado y en los Estados Unidos. De manera análoga, se calcula una relación de precios para cada uno de los otros cinco productos que constituyen la gran categoría. En segundo lugar, las relaciones de precios del arroz y de los otros cinco productos de la gran categoría así obtenidas se ponderan en relación con los respectivos gastos per cápita en estos seis productos, primero en el país seleccionado y luego en los Estados Unidos. Esta operación permite obtener las dos paridades de poder adquisitivo de la gran categoría, una en función de los coeficientes de ponderación del país seleccionado y la otra en función de los coeficientes de ponderación de los Estados Unidos. Estos dos resultados se combinan luego en una sola paridad de poder adquisitivo entre el país seleccionado y los Estados Unidos.

32. La paridad de poder adquisitivo para todo el PIB entre un determinado país y los Estados Unidos se obtiene utilizando un procedimiento muy parecido al descrito anteriormente. La paridad de poder adquisitivo de cada uno de los productos que constituyen el PIB (como el arroz), se pondera por el gasto per cápita para adquirir ese producto, primero en el país seleccionado y luego en los Estados Unidos. Así se obtienen las dos paridades de poder adquisitivo del PIB entre el país seleccionado y los Estados Unidos. Las dos paridades de poder adquisitivo se combinan luego y se obtiene un solo número que representa la paridad de poder adquisitivo del PIB entre el país seleccionado y los Estados Unidos.

33. El desarrollo de los trabajos del PCI ha pasado hasta la fecha por tres fases bien definidas. La primera fase se centró en 1970 como año de referencia y, además de establecer la metodología básica, produjo comparaciones correspondientes a aquel año entre diez países (Alemania, República Federal de, Colombia, los Estados Unidos de América, Francia, Hungría, la India, Italia, el Japón, Kenya y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte). En lo que se refiere a seis de estos países (los Estados Unidos de América, Hungría, la India, el Japón, Kenya y el Reino Unido), también se realizaron comparaciones paralelas para el año de referencia de 1967. Esta fase concluyó por completo en 1974.

34. La segunda fase del trabajo se introdujo con carácter provisional. Tenía como finalidad aumentar el número de países con el objeto de producir un conjunto revisado y ampliado de comparaciones de referencia para 1970 y establecer una metodología general para la actualización anual de esas comparaciones. En esta fase, el número de países aumentó a 16 y mejoró la representación de los países en desarrollo gracias a la inclusión de Filipinas, el Irán, Malasia y la República de Corea. También se incluyó a Bélgica y los Países Bajos. Los trabajos de esta segunda fase terminaron a principios de 1977.
35. La tercera fase del PCI empezó a finales de 1974 y se concibió como una nueva serie de comparaciones de referencia centrada en 1975, con inclusión de un número sustancialmente mayor de países. La Comisión tomó nota de que el trabajo relativo a esta fase había abarcado a más de 30 países y se esperaba terminarlo a mediados de 1979.
36. La cuarta fase del PCI comenzará a mediados de 1979. Sus objetivos, entre otras cosas, son perfeccionar la metodología que se emplea actualmente y ampliar las comparaciones en gran escala hasta un total de alrededor de 60 países. La Comisión tomó nota de que la terminación de esta cuarta fase se había programado para 1985.
37. Al considerar la posible utilidad que tendrían para su propio trabajo los resultados previstos del PCI, la Comisión observó que por muchos años no se dispondría de datos que abarcaran a todos los Miembros de las Naciones Unidas durante un período de base adecuado.
38. Al examinar los resultados logrados hasta el momento, la Comisión observó que, en el caso de los países industrializados con niveles de desarrollo comparables, las paridades de poder adquisitivo parecían ajustarse en términos generales a los tipos de cambio. Además, en el caso de los países industrializados respecto de los cuales se disponía de datos adecuados, se observaba que las discrepancias entre los tipos de cambio y las paridades de poder adquisitivo existentes en 1973 tendían a ser menores que las acusadas en 1970, antes de que el dólar se depreciara en relación con las monedas de varios países industrializados. En consecuencia, la Comisión llegó al convencimiento de que el aumento en los valores de cambio que producía un aumento de los ingresos nacionales relativos en los países involucrados y, por tanto, un aumento de sus cuotas, probablemente se justificaba no sólo sobre la base de la metodología actual que utilizaba los tipos de cambio, sino también en función del poder adquisitivo real de las diversas unidades monetarias en que se habían calculado las cifras sobre el ingreso nacional utilizadas como base. En el caso de los países en desarrollo, las comparaciones en función de las paridades de poder adquisitivo resultan más difíciles y tal vez menos significativas para los fines de la labor de la Comisión. En la medida en que los niveles de sueldos imperantes reflejan un ingreso nacional per cápita muy bajo, puede preverse que el precio de los bienes producidos en el país y que requieren un alto coeficiente de fuerza de trabajo sea muy bajo en comparación con el costo de bienes similares en los países industrializados o con el precio de importaciones del extranjero en las que se han incorporado elevados costes laborales. En consecuencia, el poder adquisitivo de la moneda nacional en función de esos productos

del país puede ser relativamente superior al que podría suponerse sobre la base de los tipos de cambio. En esta etapa no está aún muy claro qué es lo que esto significa en relación con el cálculo de la "capacidad de pago" para los fines de la asignación de cuotas a los Estados Miembros.

### 3. Efecto de la inflación en la escala de cuotas

39. El efecto de la inflación en la comparación del ingreso nacional de los Estados Miembros se ha descrito brevemente en el párrafo 12 supra. Puede definirse como el resultado de aumentos extraordinariamente grandes de precios que no han sido debidamente corregidos mediante ajustes en los tipos de cambio por las autoridades interesadas o por las fuerzas del mercado. La Comisión reconoce la importancia que asignan los Estados Miembros a la posible desproporción de las cuotas individuales como consecuencia de la inflación y por esta razón ha procurado, a lo largo de los años, idear algún modo de efectuar ajustes para tener en cuenta las tasas excesivas de inflación. Así lo ha venido haciendo en particular desde 1971, cuando la volatilidad de las fluctuaciones monetarias y los movimientos de precios dominaron el panorama económico mundial.

40. Por lo tanto, la Comisión consideró una vez más la viabilidad de expresar el ingreso nacional en precios constantes y no corrientes, procedimiento que serviría para eliminar el efecto de los cambios diferenciales de precios en el ingreso nacional de los Estados Miembros. Sin embargo, se informó a la Comisión de que además de los problemas conceptuales y prácticos que subsistían, según se indicó en su informe del año anterior 5/, sólo se disponía de datos a precios constantes para unos 70 Estados Miembros. Por otra parte, esos datos no sólo no eran comparables sino que no se preveía que se dispusiese de datos para todos los Estados Miembros durante por lo menos otro decenio.

### C. Conclusiones

41. La Comisión estuvo de acuerdo en que el examen de las cestas de monedas y las paridades del poder adquisitivo había aumentado su comprensión de los problemas de los tipos de cambio y le había permitido comprender mejor el mecanismo subyacente de las conversiones de los ingresos nacionales en una unidad común con fines de comparación.

42. Sin embargo, la Comisión comprobó que los resultados obtenidos mediante la formulación de una escala de cuotas basada en los derechos especiales de giro discreparían sólo marginalmente de los resultados obtenidos mediante la utilización del dólar de los EE.UU. La Comisión observó también que, teóricamente, el modo apropiado de convertir el ingreso nacional en una unidad común para formular escalas de cuotas consistiría en elaborar una cesta de monedas concebidas especialmente para tal fin. La Comisión tuvo en cuenta que semejante tarea presentaría serias dificultades, como las que surgirían en la selección de las monedas componentes y en la asignación de coeficientes de ponderación a cada una de ellas. Opinó además que debería procederse con cierta precaución al respecto, ya que una cesta de monedas

---

5/ Ibid., párrs. 26 y 27.

concebida especialmente para las escalas de cuotas de las Naciones Unidas no evitaría todos los problemas inherentes en los tipos de cambio.

43. Con respecto a la posible utilización de las paridades del poder adquisitivo en sustitución de los tipos de cambio, la Comisión observó que, además de las limitaciones señaladas en el párrafo 38 supra, pasarían muchos años antes de que se pudiera disponer de datos para todos los países. En consecuencia, la Comisión decidió que no había motivo para examinar dicha sustitución en el futuro próximo.

44. De manera similar, con respecto al uso de precios constantes en lugar de precios corrientes, por las razones citadas en el párrafo 40 supra, a la Comisión no le quedó otra alternativa que suspender el examen del asunto en espera de que los Estados Miembros hiciesen una compilación de precios constantes sobre una base uniforme e internacionalmente comparable. También en este caso se informó a la Comisión de que pasaría por lo menos un decenio antes de que fuera posible disponer de una colección sistemática de datos.

45. Por consiguiente, la Comisión llegó a la conclusión de que en el futuro próximo seguiría usando el dólar de los EE.UU. para la conversión de los datos sobre ingresos nacionales a una unidad común. No obstante, la Comisión coincidió en que su examen de una amplia gama de cuestiones relacionadas con los métodos de conversión había sido útil, y que al ejercitar su juicio colectivo esas cuestiones se tendrían en cuenta en casos individuales en la medida de lo posible y lo viable.

### III. CUOTAS DE NUEVOS MIEMBROS Y DE ESTADOS NO MIEMBROS

46. En virtud de lo dispuesto en el artículo 160 del reglamento de la Asamblea General 6/, a la Comisión le corresponde asesorar a la Asamblea respecto a las cuotas que hayan de asignarse a los nuevos Miembros. Por otra parte, el párrafo 5.8 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas establece que los nuevos Miembros deberán pagar una cuota por el año en que queden admitidos como Miembros, así como la parte que les corresponda de los anticipos totales al Fondo de Operaciones, fijadas con arreglo a la proporción que determine la Asamblea General (ST/SGB/Financ. Rules/1/Rev.2 (1978)).

47. Durante el trigésimo segundo período de sesiones de la Asamblea General, dos Estados fueron admitidos como Miembros de la Organización el 20 de septiembre de 1977. A continuación figuran esos Estados y las resoluciones pertinentes de la Asamblea General:

<u>Estado Miembro</u>	<u>Resolución de la Asamblea General</u>
Djibouti	32/1
Viet Nam	32/2

48. Con arreglo a lo dispuesto en la resolución 69 (I) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1946, los nuevos Miembros deben aportar por lo menos un 33 1/3% de las cuotas a ellos asignadas para el año siguiente, aplicable al presupuesto del año de su admisión. Sin embargo, en virtud de decisiones posteriores de la Asamblea se han hecho excepciones a la regla de un tercio y el mínimo obligatorio se ha reducido a un noveno respecto de la mayoría de los Estados admitidos como Miembros de la Organización desde 1955.

49. La escala de cuotas de las Naciones Unidas para el año 1977, establecida por la Asamblea General en la resolución 31/95 B, de 14 de diciembre de 1976, se basó en informaciones sobre el ingreso nacional y datos conexos correspondientes al período 1972-1974. La escala para el período 1978-1979, aprobada por la Asamblea General en su resolución 32/39, de 2 de diciembre de 1977, se basó en datos análogos correspondientes al período 1969-1975. Sobre la misma base, la Comisión recomienda que las cuotas correspondientes a 1977, 1978 y 1979 de los Estados admitidos como Miembros de la Organización en 1977 sean las siguientes:

	<u>Cuota porcentual</u>	
	<u>Para 1977</u>	<u>Para 1978-1979</u>
Djibouti	un noveno del 0,02	0,01
Viet Nam	un noveno del 0,03 a/	0,03 a/

a/ Véase el párr. 52 infra.

6/ A/520/Rev.12 y Rev.12/Amend.1 y 2 (Publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.74.1.6).

Las tasas de prorrateo propuestas para 1979 deben agregarse a la escala de ese año, que figura en el inciso a) de la resolución 32/39 de la Asamblea.

50. La Comisión recomienda asimismo que, para 1977 y 1978, las cuotas de los nuevos Miembros se calculen aplicando la misma base de prorrateo que se usa para los demás Estados Miembros, excepto que, en el caso de las consignaciones o los prorrateos aprobados por la Asamblea General en virtud de sus resoluciones 31/5 C y D, de 22 de diciembre de 1976, y 32/4 B y C, de 2 de diciembre de 1977, correspondientes a la financiación de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas y de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación, así como en virtud de su resolución S-8/2 de 21 de abril de 1978, correspondientes a la financiación de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano, las cuotas de los dos nuevos Estados Miembros (de conformidad con el grupo al que la Asamblea asigne a los nuevos Miembros) se deben calcular en proporción al año civil.

51. Con respecto a la cuestión arriba expuesta, la Comisión observó que su Presidente, en su introducción oral 7/ del informe de la Comisión a la Asamblea General en su trigésimo segundo período de sesiones, había indicado que sus recomendaciones relativas a las tasas de prorrateo para la República Socialista de Viet Nam correspondientes a los años 1977, 1978 y 1979 8/ ya no se aplicaban debido a la admisión de dicho Estado, el 20 de septiembre de 1977, como Miembro de la Organización. Por consiguiente, propuso que la Comisión volviera a examinar la cuestión en su período de sesiones de 1978. Al mismo tiempo, sobre la base de una propuesta de Viet Nam, se convino asimismo en que la Comisión volviera a examinar en su actual período de sesiones las recomendaciones de la Comisión de Cuotas relativas a la participación como Estados no miembros, en 1976, de la ex República de Viet Nam del Sur y de la República Socialista de Viet Nam en diversas actividades de la Organización.

52. En vista de los argumentos esgrimidos en una exposición hecha ante la Comisión el 5 de abril de 1978 por Viet Nam, en la que se señalaba a la atención la situación sumamente difícil que continuaba reinando en este país como resultado de las prolongadas y devastadoras hostilidades que habían ocurrido en su territorio, varios miembros de la Comisión consideraron que este era un caso especial y apoyaron la solicitud de Viet Nam de que su cuota para 1978 se fijara en la tasa mínima del 0,01% en lugar de la tasa del 0,03% propuesta anteriormente. Otros miembros suscribieron la opinión de que la Comisión no había recibido nuevos datos estadísticos relativos al período de base pertinente desde su período de sesiones de 1977, en el que había recomendado para la República Socialista de Viet Nam una escala de cuotas basada en los datos oficiales correspondientes al período 1969-1975, y que, por lo tanto, no había justificación para revisar la recomendación anterior de la Comisión en la que ya se habían tenido en cuenta las circunstancias especiales de Viet Nam reduciendo considerablemente las tasas de prorrateo que hubieran correspondido con arreglo únicamente a los datos estadísticos. Una propuesta de que la tasa de prorrateo para Viet Nam se redujera del 0,03% al 0,02% fue rechazada por estrecho margen.

---

7/ Véase A/C.5/32/SR.16, párr. 15.

8/ Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 11, párrs. g) e i) del proyecto de resolución que aparece en el párrafo 98.

53. La Comisión recomienda que se invite a Viet Nam a que, respecto de su participación en diversas actividades de las Naciones Unidas en calidad de Estado no miembro, contribuya a razón de la mitad del 0,06% para el primer semestre de 1976 9/ y a razón de la mitad del 0,02% para el resto de ese año. Para 1977, la Comisión propone que Viet Nam contribuya a razón de ocho novenos del 0,03%. Algunos miembros pidieron que constara en actas que no estaban de acuerdo con esas recomendaciones que, a su juicio, debían haberse basado en la escala mínima de cuotas.

---

9/ Correspondiente a la ex República de Viet Nam del Sur.

#### IV. EXPOSICIONES DE LOS ESTADOS MIEMBROS

54. En el curso de los debates celebrados en la Quinta Comisión en el trigésimo segundo período de sesiones de la Asamblea General, varios Estados Miembros, en particular Angola, Bangladesh, España, Italia, la Jamahiriya Arabe Libia, los Países Bajos, el Pakistán, Polonia, Portugal, la República Arabe Siria y Singapur expresaron insatisfacción respecto de las tasas de prorratio recomendadas por la Comisión de Cuotas para sus países en 1978 y 1979. Tal como lo indicó entonces el Presidente de la Comisión de Cuotas, las opiniones de los Estados Miembros mencionados se señalaron a la atención del pleno de la Comisión en el período de sesiones en curso.
55. Además, la Comisión tuvo ante sí exposiciones por escrito de Polonia y Singapur.
56. Al considerar nuevamente sus recomendaciones del año anterior en relación con las intervenciones en la Quinta Comisión, la Comisión de Cuotas quedó convencida de que sus propuestas habían sido formuladas cuidadosamente y basadas en todos los datos disponibles. Además, la Comisión recordó que había hecho ya una serie de reducciones de algunas cuotas por factores económicos y de otra índole de carácter apremiante, en la medida en que dichas reducciones habían sido factibles y prácticas dentro de una escala del 100%.
57. En relación con la exposición por escrito de Polonia, la Comisión nuevamente examinó a fondo la cuestión del tipo de cambio que se aplicaría para convertir en dólares de los Estados Unidos, a los efectos de la formulación de una escala, las cifras en zlotys del ingreso nacional anual de Polonia. Se recibió información sobre la cuestión de la Misión Permanente de Polonia y del Contralor. La Comisión nuevamente observó que en el pasado las autoridades polacas y/o las Naciones Unidas habían utilizado diferentes tipos de cambio. Las dificultades con que tropezaba la Comisión, cuando tenía que optar entre estos tipos diferentes emanaban del hecho de que cada tipo se había introducido con un propósito concreto.
58. La Comisión examinó cuidadosamente la exposición por escrito de Singapur y convino tener presentes las cuestiones planteadas en ella al formular la siguiente escala de cuotas.

## V. OTRAS CUESTIONES EXAMINADAS POR LA COMISION

### A. Recaudación de cuotas

59. Una de las funciones de la Comisión, en virtud de su mandato 10/, es estudiar las medidas que se han de tomar con respecto al Artículo 19 de la Carta e informar a la Asamblea General sobre esa cuestión. El Artículo 19 dice lo siguiente:

"El Miembro de las Naciones Unidas que esté en mora en el pago de sus cuotas financieras para los gastos de la Organización, no tendrá voto en la Asamblea General cuando la suma adeudada sea igual o superior al total de las cuotas adeudadas por los dos años anteriores completos. La Asamblea General podrá, sin embargo, permitir que dicho Miembro vote si llegare a la conclusión de que la mora se debe a circunstancias ajenas a la voluntad de dicho Miembro."

60. La Comisión tomó nota de un informe del Secretario General en el que se indicaba que, al terminar su período de sesiones, cuatro Estados Miembros - el Imperio Centrafricano, Kampuchea Democrática, la República Dominicana y Sudáfrica - estaban en mora en el pago de sus cuotas para los gastos de las Naciones Unidas, según lo dispuesto en el Artículo 19.

61. Con respecto a la composición de las "sumas adeudadas", el Secretario General había incluido contribuciones para la financiación del presupuesto ordinario de la Organización, la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas (1973) y la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación. Un miembro de la Comisión quiso que se hiciera constar su opinión de que las operaciones de mantenimiento de la paz eran ajenas a la mora en el pago en el contexto del artículo 19. Otros Miembros fueron de la opinión de que la Comisión no tenía competencia para juzgar los aspectos legales y jurídicos de la cuestión. La Comisión observó, además, que los cuatro Estados Miembros citados en el párrafo 60 supra estaban sujetos a las disposiciones del Artículo 19, se incluyeran o no en las cuotas adeudadas en relación con las fuerzas de mantenimiento de la paz.

62. Con respecto a la cuestión recaudación de cuotas, la Comisión decidió autorizar a su Presidente a publicar una adición al presente informe, en caso de ser necesario.

### B. Escala de cuotas de los organismos especializados

63. Por su resolución 311 B (IV), de 24 de noviembre de 1949, la Asamblea General autoriza a la Comisión a "que formule recomendaciones o asesore sobre la escala de cuotas de un organismo especializado, si éste lo solicita".

64. Al considerar las solicitudes de asesoramiento enviadas por la Organización Internacional del Trabajo, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, la Organización Mundial de la Salud y el Organismo Internacional de Energía Atómica, la Comisión decidió suministrar a estos organismos, conforme a su solicitud, las tasas de prorrateo recomendadas por la Comisión para los Miembros de las Naciones Unidas y las tasas de prorrateo teóricas para los Estados que no son miembros de las Naciones Unidas pero sí de esos organismos.

---

10/ Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 11 (A/32/11 y Add.1 y Add.1/Corr.1 y Add.2), anexo I, secc. A.

C. Fecha del período de sesiones siguiente de la Comisión

65. La Comisión decidió que, de conformidad con la decisión que había adoptado el año anterior, su período de sesiones de 1979 que se celebraría en Nueva York, sería de cinco semanas de duración y comenzaría el 4 de junio de 1979.

## VI. RECOMENDACIONES DE LA COMISION

66. La Comisión de Cuotas recomienda a la Asamblea General que apruebe los siguientes proyectos de resolución:

### PROYECTO DE RESOLUCION I

#### Escala de cuotas para el prorratio de los gastos de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Resuelve que:

1. Las tasas de prorratio de los siguientes Estados admitidos como Miembros de las Naciones Unidas el 20 de septiembre de 1977, sean las siguientes:

<u>Estado Miembro</u>	<u>Cuota porcentual</u>	
	<u>1977</u>	<u>1978-1979</u>
Djibouti	0,02	0,01
Viet Nam	0,03	0,03

Para 1979, esas tasas se añadirán a la escala de cuotas fijada en el inciso a) de la resolución 32/39 de la Asamblea General, de 2 de diciembre de 1977;

2. Para 1978, Djibouti y Viet Nam contribuirán a razón del 0,01% y del 0,03%, respectivamente;

3. Para 1977, Djibouti y Viet Nam contribuirán a razón de un noveno del 0,02% y del 0,03%, respectivamente;

4. Las cuotas de los dos nuevos Miembros para 1977 y 1978 se calcularán aplicando la misma base de prorratio que se use para los demás Estados Miembros, excepto que, en el caso de las consignaciones aprobadas en virtud de las resoluciones 31/5 C y D, de 22 de diciembre de 1976 y 32/4 B y C, de 2 de diciembre de 1977, de la Asamblea General, correspondientes a la financiación de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas y de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación, así como en virtud de la resolución S-8/2 de la Asamblea de 21 de abril de 1978, correspondiente a la financiación de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano, las cuotas de esos Estados (determinadas según el grupo de contribuyentes al que los asigne la Asamblea) se calcularán en proporción al año civil;

5. Los anticipos al Fondo de Operaciones de Djibouti y Viet Nam, con arreglo a lo dispuesto al párrafo 5.8 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas, se calcularán mediante la aplicación de tasas de prorratio del 0,01% y del 0,03%, respectivamente, al nivel autorizado del Fondo, y dichos anticipos se añadirán al Fondo en espera de la incorporación de las tasas de prorratio de los nuevos Miembros en una escala del 100%;

6. A reserva de lo dispuesto en el artículo 160 del reglamento de la Asamblea General, y no obstante lo dispuesto en el inciso f) de la resolución 3062 (XXVIII), de la Asamblea General, de 9 de noviembre de 1973:

a) Viet Nam será invitada a contribuir al pago de los gastos de 1976 de las actividades de las Naciones Unidas en las que participó a razón de la mitad del 0,06% para el primer semestre de 1976 11/ y a razón de la mitad del 0,02% para el resto de ese año;

b) Viet Nam será invitada a contribuir al pago de los gastos de 1977 de las actividades de las Naciones Unidas en que participó a razón de ocho novenos del 0,03%.

## PROYECTO DE RESOLUCION II

### Enmienda al artículo 159 del reglamento de la Asamblea General

#### La Asamblea General

Decide enmendar el artículo 159 de su reglamento en la forma siguiente:

#### "Artículo 159

"Los miembros de la Comisión de Cuotas, entre los cuales no deberá haber dos nacionales de un mismo Estado, serán escogidos a base de una amplia representación geográfica y de su capacidad y su experiencia personales; desempeñarán su cargo por un período de tres años correspondientes a tres años civiles. Los miembros cesarán por rotación en sus funciones y serán reelegibles. La Asamblea General nombrará los miembros de la Comisión de Cuotas en el período ordinario de sesiones que preceda inmediatamente a la expiración del mandato de los miembros o, caso de producirse vacantes, en el siguiente período de sesiones."

---

11/ Correspondiente a la ex República de Viet Nam del Sur.

ANEXO I  
Composición de las cestas de monedas y unidades de cuentas internacionales

Cesta de monedas o unidad de cuenta internacional  Monedas clasificadas por la pertenencia del país o zonas monetarias o comerciales	GRUPO i)				GRUPO			
	Derecho especial de giro (DEG)		Rublo transferible	Unidad de cuenta de las Comunidades Europeas (UE)		Unidad de cuenta europea (UCE) a/	Unidad monetaria europea (UME) b/	
	Componente monetario	(Ponderación)		Componente monetario	(Ponderación)		UME1	UME2
<u>Zona del dólar de los EE.UU.</u>								
1. Dólar canadiense	0,071	(6%)						
2. Dólar de los EE.UU.	0,4	(33%)						
<u>Comunidad Económica Europea</u>								
3. Libra irlandesa c/				0,00759	(1,5%)	d/		
4. Libra esterlina c/	0,045	(9%)		0,0805	(17,5%)	d/		
5. Franco belga	1,60	(3,5%)		3,66	(7,9%)	=48,6572	=50	=44,8159
6. Corona danesa	0,11	(1,5%)		0,217	(3,0%)	= 8,13824		
7. Franco francés	0,44	(7,5%)		1,15	(19,5%)	d/	=5,55419	=5,11570
8. Marco de la República Federal de Alemania	0,38	(12,5%)		0,828	(27,3%)	=3,15664	=3,66	=3,2225
9. Lira italiana	47	(6%)		109	(14,0%)	d/	=625	=581,50
10. Franco luxemburgués				0,14	(0,3%)	=48,6572	=50	=44,8159
11. Florín de los Países Bajos	0,14	(4,5%)		0,286	(9,0%)	=3,35507	=3,62	=3,2447
<u>Asociación Europea de Libre Intercambio</u>								
12. Chelín austriaco	0,22	(1%)						
13. Corona noruega	0,099	(1,5%)						
14. Corona sueca	0,13	(2,5%)						
15. Franco suizo								
<u>Liga de los Estados Arabes</u>								
16. Dinar argelino e/								
17. Dinar de Bahrein								
18. Libra egipcia								
19. Dinar iraquí e/								
20. Dinar kuwaití e/								
21. Libra libanesa								
22. Dinar libio e/								
23. Rial omaní								
24. Riyal de Qatar e/								
25. Riyal de Arabia Saudita e/								
26. Libra siria								
27. Dirham de los Emiratos Arabes Unidos e/								
<u>Países no afiliados</u>								
28. Dólar australiano	0,012	(1,5%)						
29. Yen japonés	26	(7,5%)						
30. Rand sudafricano	0,0082	(1%)						
31. Peseta española	1,10	(1,5%)						
32. Dinar yugoslavo								
<u>Consejo de Asistencia Económica Mutua</u>								
33. Lev. búlgaro								
34. Peso cubano								
35. Corona checoslovaca								
36. Marco de la República Democrática Alemana								
37. Forint húngaro								
38. Tugrik mongol								
39. Zloty polaco								
40. Leu rumano								
41. Rublo de la URSS								

a/ Los valores que se registran corresponden a noviembre de 1977 y pueden cambiar.

b/ Estos valores no pueden cambiar.

c/ Pertenecientes asimismo a la zona de la esterlina.

d/ En la actualidad estas monedas no son monedas de referencia.

e/ Pertenecientes asimismo a la Organización de Países Exportadores de Petróleo (OPEP).





## ANEXO II

### Creación del derecho especial de giro, su evolución en los primeros tiempos y su situación actual

Extracto del Boletín del FMI del 18 de abril de 1977, en el que se resumen secciones de una obra de Margaret G. de Vries de reciente publicación titulada: The International Monetary Fund, 1966-1971; The System Under Stress; volumen I, Narrative y volumen II, Documents.

1. El derecho especial de giro sigue siendo un elemento relativamente nuevo del sistema monetario mundial, dado que aún no han pasado ocho años desde que lo estableció el Fondo, el 6 de agosto de 1969. A fines del decenio de 1950 y principios del de 1960 algunos economistas, principalmente de círculos extraoficiales, comenzaron a discutir el problema de la liquidez internacional y a proponer la creación de una nueva unidad de reserva complementaria del oro o de las monedas nacionales. Por ejemplo, una propuesta que se presentó en 1962 y 1963 fue la creación, por un grupo de países industriales, de una unidad colectiva o compuesta de reserva (UCR), formada por proporciones determinadas de las principales monedas, que sus autoridades monetarias pudieran usar como medio de cambio cuando se necesitaran más reservas.
2. El comienzo de las discusiones oficiales que condujeron con el tiempo a la creación del derecho especial de giro lo marca posiblemente el anuncio del Presidente John F. Kennedy ante la Junta de Gobernadores del Fondo el 30 de septiembre de 1963, en su XVIII Reunión Anual en Washington, de que Estados Unidos "está dispuesto a apoyar las medidas necesarias para aumentar la liquidez internacional". En esa época, el Grupo de los Diez - los ministros de hacienda y gobernadores de los bancos centrales de los diez países que celebraron con el Fondo los Acuerdos Generales para la Obtención de Préstamos (Alemania, República Federal de, Bélgica, Canadá, Estados Unidos de América, Francia, Italia, Japón, Países Bajos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Suecia) - declararon que se proponían estudiar la liquidez mundial. Simultáneamente, Pierre-Paul Schweitzer, que en ese entonces era Director Gerente del Fondo desde sólo hacía un mes, anunció que el Fondo también estaba intensificando el estudio de la liquidez internacional.
3. El 30 de septiembre de 1968, cinco años después de la declaración del Presidente Kennedy, el Presidente Lyndon B. Johnson declaró ante la Junta de Gobernadores del Fondo, que celebraba su XXIII Reunión Anual, también en Washington, que Estados Unidos era uno de los primeros países que aceptaron el proyecto de enmienda del Convenio Constitutivo del Fondo mediante el cual se creó el derecho especial de giro. Transcurrió casi un año antes de que se obtuviera; el 28 de julio de 1969, el número de ratificaciones requerido para que la enmienda pudiese entrar en vigor y sólo el 6 de agosto de 1969 el número requerido de países miembros había depositado los instrumentos de participación necesarios para instituir la Cuenta Especial de Giro.
4. Los años 1963 y 1969 fueron un período de discusiones y negociaciones sobre la necesidad de crear un nuevo activo de reserva y sobre las características específicas que éste debía presentar. Durante años algunas autoridades nacionales que preferían algo más parecido al crédito internacional, como giros contra el FMI, rechazaron no sólo el nombre, sino incluso el concepto de activo de reserva.

## El derecho especial de giro como activo de reserva

5. También hubo diferencias de opinión radicales entre los países industriales partidarios de la expansión de la oferta de liquidez mundial mediante la creación de un nuevo activo de reserva y otros, principalmente los seis países miembros originales de la Comunidad Económica Europea (CEE), que deseaban que, en primer lugar, se eliminasen los déficit de balanza de pagos de los Estados Unidos y el Reino Unido. Los países de la CEE temían que el Reino Unido y los Estados Unidos, donde había menor presión por corregir los déficit de pagos porque otros países mantenían sus monedas como reservas, siguieran políticas financieras que agravaran la inflación mundial. Por consiguiente, muchas veces la marcha de las discusiones dependió de la situación de la balanza de pagos de estos dos países de monedas de reserva y de los niveles de las reservas mundiales, especialmente el oro. Mientras tanto se crearon grupos de estudios para examinar las propuestas de creación deliberada de reservas.

6. Debido a sus diferencias de opinión, los países del Grupo de los Diez acordaron sólo en septiembre de 1965 redactar un plan de contingencia para la creación de reservas, o sea, un plan que no podría usarse más que cuando fuera necesario complementar las reservas mundiales. Había que precisar no sólo las disposiciones específicas de ese plan de contingencia, sino también el método de ponerlo en práctica.

7. En 1966, el Sr. Schweitzer, en su calidad de Director Gerente, tomó una importante iniciativa al proponer al Grupo de los Diez métodos de creación de reservas que funcionarían por intermedio del Fondo e incluirían a todos sus países miembros. Atacó repetidamente el enfoque limitado que proponía entonces el Grupo de los Diez y defendió firmemente un sistema de alcance mundial.

8. La determinación de las características de la nueva reserva y del método de asignación llevó casi dos años. Los delegados del Grupo de los Diez se reunían aproximadamente cada seis semanas, en tanto que los directores ejecutivos y el Director Gerente discutían intensamente todos los puntos importantes. Luego en un gesto sin precedente, los directores ejecutivos del Fondo celebraron cuatro reuniones conjuntas con los delegados del Grupo de los Diez a fin de intercambiar opiniones y acordar un plan.

9. El problema crucial se refería al número de países que tendrían derecho a recibir el nuevo activo. Sin duda, el resultado más significativo de las largas negociaciones fue acordar un plan que incluía a todos los países miembros del Fondo, tanto en desarrollo como industriales. Con todo, había que resolver otras cuestiones importantes: ¿Cómo iba a financiarse el nuevo activo? ¿Cómo se reglamentaría su uso? ¿Quedaría sujeto a reembolso? En la búsqueda de soluciones, lo fundamental era determinar si el nuevo instrumento iba a ser un verdadero activo de reserva que pudiera usarse libremente y sin estar sujeto a reembolso, o si se asemejaría más bien al crédito y quedaría sujeto a reglas de uso y a obligaciones de reembolso. Algunos países - principalmente Estados Unidos y el Reino Unido - preferían que la nueva reserva tuviera características que le permitieran ser fácilmente aceptada en lugar de oro; otros países - principalmente Francia - querían que el oro siguiera siendo el núcleo del sistema monetario y que la nueva unidad se asemejara más al crédito que al dinero.

10. El derecho especial de giro que se instituyó finalmente fue una solución conciliatoria, que el Consejero Jurídico General del Fondo ha llamado producto de la alquimia: una combinación de activo de reserva y de crédito. Después de acordarse las características específicas del derecho especial de giro, hubo que resolver el difícil problema de la mayoría de votos que se requeriría para que el plan entrara en vigor y para decidir la creación ulterior de derechos especiales de giro. Se acordó fijar una mayoría del 85% de la totalidad de votos de la Junta de Gobernadores y, como parte de la solución conciliatoria, ante la insistencia de los países miembros de la CEE, también se acordaron ciertas modificaciones de las normas y prácticas del Fondo en relación con sus recursos ordinarios.

11. De este modo, fueron tomando forma, en el curso de un período de cuatro años, los principales elementos de un "Plan de un sistema basado en derechos especiales de giro en el Fondo Monetario Internacional". La Junta de Gobernadores aprobó el plan en la XXII Reunión Anual del Fondo, celebrada en Río de Janeiro, el 29 de septiembre de 1967. Faltaba incorporarlo al mecanismo del Fondo, lo cual requería que los términos generales del plan se redactaran en la forma necesaria para enmendar el Convenio Constitutivo del Fondo. La enmienda consistió en cuatro secciones y 13 artículos nuevos, además de otras modificaciones importantes del Convenio. Al seguir avanzando la redacción en el Fondo, se volvió a convocar una reunión de ministros del Grupo de los Diez para que los países industriales pudieran resolver sus diferencias.

12. No obstante, la redacción de la enmienda propuesta del Convenio Constitutivo llevó pocos meses, y la Junta de Gobernadores la aprobó en mayo de 1968.

#### Primera asignación de derechos especiales de giro

13. Volvió a discutirse la cuestión de cómo debía determinarse la necesidad de complementar las reservas mundiales. En resumen, la decisión de asignar 9.500 millones de DEG en un período de tres años a partir del 1.º de enero de 1970, aprobada por los Gobernadores a fines de 1969, se basó en la determinación de que en ese momento había escasez mundial de reservas.

14. Antes de que los derechos especiales de giro se pudieran asignar y usar, había que tomar otras decisiones importantes y difíciles. ¿Cómo debían ponerse en práctica los principios que regían la transferencia de derechos especiales de giro entre participantes? ¿En qué grado debía el Fondo ejercer su facultad de aceptar derechos especiales de giro en la Cuenta General en lugar de oro o monedas de los países? El primer problema, que ya se había planteado en muchas discusiones anteriores, era en qué grado se facilitarían o restringirían las transferencias entre participantes. Algunos directores ejecutivos temían que unos pocos países industriales tuvieran que mantener la mayor parte de los derechos especiales de giro, en tanto que otros temían que el uso de derechos especiales de giro fuera tan restrictivo que impidiera que llegaran a aceptarse totalmente como reservas. Con respecto al segundo problema, era evidente que la aceptación del derecho especial de giro por el Fondo contribuiría a establecer la nueva unidad, pero se corría el riesgo de que el Fondo se encontrara con un volumen excesivo de derechos especiales de giro. Los directores ejecutivos tuvieron que sopesar los diversos factores y, al tomar las decisiones necesarias, desempeñaron un papel único en su género en la institución del nuevo activo de reserva.

15. El derecho especial de giro se convirtió en un activo de reserva aceptado, posiblemente mucho antes de lo que se habían atrevido a esperar sus partidarios. En la Reunión Anual de 1970 en Copenhague, el Sr. Schweitzer pudo afirmar que, a su juicio, hasta la fecha el funcionamiento de la modalidad de los derechos especiales de giro se había desenvuelto con todo éxito y ya podía afirmarse que los derechos especiales de giro se han convertido en un activo de reserva bien establecido. Y después de mediados de agosto de 1971, cuando los Estados Unidos suspendieron la convertibilidad a oro de las tenencias oficiales de dólares, las autoridades monetarias comenzaron a proponer que se diera al derecho especial de giro un papel cada vez más prominente en el sistema monetario mundial.

16. Los largos debates en torno a la creación del derecho especial de giro esclarecen muchas facetas de los problemas monetarios internacionales de hoy día. Por ejemplo, quienes sostienen ahora que cuando se estableció el derecho especial de giro debieran haberse agregado otras características - como un vínculo con la financiación del desarrollo - pueden apreciar la magnitud de lo que se consiguió en realidad. Quienes haciendo un análisis retrospectivo consideran que posiblemente se prestó demasiada atención al problema de la liquidez a fines del decenio de 1960, y muy poca al problema del ajuste de balanza de pagos, pueden recordar por qué el estudio de la liquidez llevó tanto tiempo. Quienes tienen interés en medir la oferta actual de liquidez mundial pueden encontrar provechosas las técnicas que se consideraron entonces. Y quienes, en los últimos años, han lamentado la lentitud de la reforma del sistema monetario pueden complacerse por las negociaciones, en última instancia fructíferas, sobre liquidez y creación de reservas.

17. En muy poco tiempo, el derecho especial de giro se ha convertido en un elemento aceptado del sistema monetario mundial. Prácticamente ha reemplazado al oro y al dólar de los EE.UU. como unidad de valor del sistema, y está usándose cada vez más como unidad de cuenta en las transacciones financieras internacionales tanto oficiales como privadas. Uno de los objetivos establecidos del proyecto de segunda enmienda del Convenio Constitutivo es que el derecho especial de giro se convierta en el principal activo de reserva del sistema monetario internacional a medida que se reduzca la función del oro. Varias de las disposiciones importantes de la enmienda, cuya ratificación están considerando actualmente los gobiernos miembros, consolidarán el uso del derecho especial de giro como activo de reserva y ampliarán la gama de sus posibles aplicaciones.

18. Dadas las grandes cantidades de dólares de EE.UU. que siguen usándose aún como reservas en el sistema monetario y la incertidumbre con respecto a la función futura del oro, el grado en que el derecho especial de giro se convertirá en el principal activo de reserva todavía es tema de conjetura. No obstante, el derecho especial de giro continúa siendo el centro de atención. Por ejemplo, varios especialistas en asuntos monetarios han venido proponiendo medidas, inclusive el mayor control por parte del Fondo de todas las reservas, que acelerarían el uso del derecho especial de giro como activo principal de reserva.



---

### كيفية الحصول على منشورات الأمم المتحدة

يمكن الحصول على منشورات الأمم المتحدة من المكتبات ودور التوزيع في جميع أنحاء العالم . استعلم عنها من المكتبة التي تتعامل معها أو اكتب الى : الأمم المتحدة ، قسم البيع في نيويورك أو في جنيف .

#### 如何购取联合国出版物

联合国出版物在全世界各地的书店和经营处均有发售。请向书店询问或写信到纽约或日内瓦的联合国销售组。

#### HOW TO OBTAIN UNITED NATIONS PUBLICATIONS

United Nations publications may be obtained from bookstores and distributors throughout the world. Consult your bookstore or write to: United Nations, Sales Section, New York or Geneva.

#### COMMENT SE PROCURER LES PUBLICATIONS DES NATIONS UNIES

Les publications des Nations Unies sont en vente dans les librairies et les agences dépositaires du monde entier. Informez-vous auprès de votre libraire ou adressez-vous à : Nations Unies, Section des ventes, New York ou Genève.

#### КАК ПОЛУЧИТЬ ИЗДАНИЯ ОРГАНИЗАЦИИ ОБЪЕДИНЕННЫХ НАЦИЙ

Издания Организации Объединенных Наций можно купить в книжных магазинах и агентствах во всех районах мира. Наводите справки об изданиях в вашем книжном магазине или пишите по адресу: Организация Объединенных Наций, Секция по продаже изданий, Нью-Йорк или Женева.

#### COMO CONSEGUIR PUBLICACIONES DE LAS NACIONES UNIDAS

Las publicaciones de las Naciones Unidas están en venta en librerías y casas distribuidoras en todas partes del mundo. Consulte a su librero o diríjase a: Naciones Unidas, Sección de Ventas, Nueva York o Ginebra.

---